

sele concedieron para que pueda Comisionarse  
sona que ebaue las Diligencias a que no pueda  
concurrir por un y en verdad que ami me han de  
tenido los Privilegios de esta N. S. Ciudad testimonian-  
do en el Proceso por el Juram.<sup>to</sup> que tengo hecho co-  
mo Jurado de su Ayuntamiento de guardarlos; en la  
qual minimo que dho. Privilegios en nada se oponen  
al libre ejercicio de la Jurisdiccion de esta, se-  
gun el Decreto del Yltimo por lo residente de diez de  
Mayo inmediato, dictado en su vista, y a consecu-  
encia de la Consulta que sobre ello se hizo, pues  
que no obstante lo consultado en raxon de dho. Pri-  
vilegios manda la continuation, sustanciacion y de-  
terminacion de los puntos consultados = Siendo pues  
indispensable el que yo promueva dha. sustancia-  
cion, y que V. S. adapte las mas oportunas provi-  
dencias a el efecto; y en fin el que se ponga en eje-  
cucion lo resuelto por S. M. (que Dios guie) y S. Res. del  
Supremo Consejo en su R. Cedula de 29 de Agosto  
de 1796, debo exponer q. sin embargo haber hecho  
ya en desempeño de mi encargo diferentes Reconnu-  
mientos de Texederos, paños, cordones, de camaderos,  
y abrideros en esta Jurisdiccion, y por un Resultado  
deveubiendo muchos defectos que claman por un Refor-  
ma, me ha parecido conveniente solicitar pre-  
viamente la Remocion de los obtaulos que esta  
N. S. Ciudad ha manifestado ofrecian los Privile-